

RESOLUCIÓN No. 00000264

(14/01/2025)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021-0021-2021 iniciado en contra de JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO, identificado con C.C. No. 5351080"

LA GERENTE SECCIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 4765 de 2008, la Resolución 075732 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que mediante resolución 077663 del 19 de octubre de 2020 se estableció por parte del ICA, el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2020 en el territorio nacional, señalando que la vacunación se desarrollaría del 9 de noviembre al 23 de diciembre de 2020.

Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 2.34.0;93 del 20 de febrero de 2021, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021-0021-2021 en contra de JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 5351080, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en las mencionadas, por medio del cual se establece el segundo ciclo de vacunación para el año 2020.

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al señor JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos.

Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, no se logró notificar personalmente del requerimiento al investigado, por su parte se encontró dentro del expediente citación para comunicación de auto de cargos con radicado SISAD 3421200273 de fecha 03/05/2021.

Que, del expediente mencionado no se observó el agotamiento de alguna otra etapa propia del proceso administrativo sancionatorio, pues evidentemente la etapa probatoria, de alegatos y resolutoria no se verificó registro alguno.

Que, teniendo en cuenta la fecha de los hechos, esto es el 2 de diciembre de 2020, la actuación administrativa caducó el 3 de diciembre de 2023, pues así lo determina el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIÓNATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres años de ocurrido el hecho. (...)"**

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra de JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 2 de diciembre de 2020, evidenciándose que han transcurrido más de los tres (3) años como indica, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídica procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad

RESOLUCIÓN No. 00000264

(14/01/2025)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021-0021-2021 iniciado en contra de JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO, identificado con C.C. No. 5351080"

de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad y terminar el Proceso Administrativo Sancionatorio - Expediente PUT.2.34.0-82.001.2021-0021-2021, iniciado contra el señor JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 5351080.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. PUT.2.34.0-82.001.2021-0021-2021 por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE RAFAEL VILLAREAL GUERRERO, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Asís, a los catorce (14) días del mes de enero de 2025


NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo